



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 1 de septiembre de 2022  
**P.I.E. N° 989/2021-2022**



Señor:  
Ricardo Torres Echalar  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Isidoro Quispe Huanca, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, si en el Caso: NUREJ 70267575 la Juez de la Niñez y Adolescencia y Sentencia 1° de Montero, Dra. Judith Marcela Reynolds Espinoza al momento de emitir la Sentencia No. 027/2022 de fecha 26 de julio de 2022 tomó en cuenta que todas las inspecciones que realizaron se llevaron adelante sin la presencia de la Sra. Ruth Zambrana, y sin notificación previa, para que pueda participar y expresar sus inquietudes o reclamos. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 2. Informe en el Caso: NUREJ 70267575, cuál es la trascendencia que la Sra Ruth Zambrana sea poseedora o propietaria de la propiedad San Jorge. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 3. Informe si en el Caso: NUREJ 70267575 se evidenció la destrucción de cultivos y de ser afirmativa la respuesta, cuáles fueron los argumentos para que la Juez Judith Marcela Reynolds Espinoza no tome en cuenta este hecho a tiempo de dictar la Sentencia No. 027/2022 de fecha 26 de julio de 2022. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 4. Informe por qué en el Caso: NUREJ 70267575 no se permitió la producción de prueba extraordinaria, cuando se pidió que la parte demandada presente los muestrarios fotográficos, si eran de vital importancia para fallar en derecho al momento de emitir la Sentencia No. 027/2022 de fecha 26 de julio de 2022. Adjunte el respaldo documental correspondiente.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

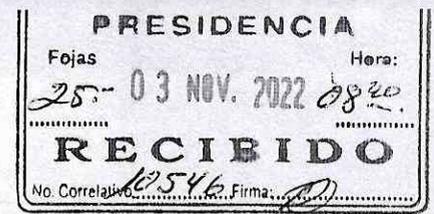
Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial



Presidencia

Sucre, 31 de octubre 2022  
CITE: *Stria. Gral. N° 1470/2022*



Señor:  
Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Nuestra Señora de La Paz.-

**REFERENCIA.-** Remisión de información requerida

*De mi mayor consideración*

*Por instrucción del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, mediante la presente, remito informe elaborado por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, misma que fue solicitada a través del PIE N° 989/2021-2022.*

*Sin otro particular, reiterando mis consideraciones de respeto.  
Atentamente.*

  
Abg. Cesar Camargo Alfaro  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA





Tribunal Departamental de Justicia  
Santa Cruz - Bolivia

MK, 681/22

Santa Cruz de la Sierra,  
octubre, 20 de 2022.-



Señor

Dr. Ricardo Torres Echalar  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Sucre.-

Ref.: Remite informe solicitado.-

Distinguido Señor Presidente:

Después de saludarlo muy cordialmente, por medio de la presente, en atención al CITE: PRES. STRIA. GRAL. N° 1327/2022, tengo a bien remitir a su Autoridad lo siguiente:

01.- Adjunto a la presente tengo a bien remitir el informe emitido por la Juez Público de la Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1° de Montero - O. Santistevan, respecto al proceso penal con NUREJ N° 201340211, el cual no radica en el referido juzgado.

02.- Por otra parte, en atención a lo solicitado por la nombrada juez, se remite informe sobre el proceso penal con NUREJ 70267575, seguido a instancias de Ruth Zambrana Mojica contra de Y.P.F.B. CHACO S.A.- Exp.278/2019, a los

Con este motivo, saludo al Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, con las consideraciones más distinguidas.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Edil Robles Lijerón  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ**  
**JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE MONTERO**

**INFORME**

**A** : SEN. SIMONA QUISPE APAZA  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**VÍA** : DR. EDIL ROBLES LIJERON  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**  
**DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA**  
**CRUZ**

**DE** : DRA. JUDITH MARCELA REYNOLDS ESPINOZA  
**JUEZ PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y**  
**ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL**  
**PRIMERO DE MONTERO**

**REF.** : CITE PRES. TS STRIA. GRAL N° 1327/2022  
CITE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRES CITE PIE N° 989/2021-2022  
"RUTH ZAMBRANA"

**FECHA** : 18 DE OCTUBRE DE 2022

**JUDITH MARCELA REYNOLDS ESPINOZA**, CI 5661401 ch, abogada, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santa Cruz, actualmente en el cargo de JUEZ PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE MONTERO, con las debidas consideraciones.

En atención al CITE: Stria Gral. N° 1327/2022 de 6 de octubre de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, a solicitud de la Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre lo peticionado INFORMO:

**Al 1. Informe, si en el caso NUREJ 70267575 la Juez de la Niñez y Adolescencia y Sentencia 1° de Montero, Dra. Judit Marcela Reynolds Espinoza al momento de emitir la Sentencia No 027/2022 de fecha 26 de julio de 2022, tomó en cuenta que todas las inspecciones que realizaron se llevaron adelante sin la presencia de la Sra. Ruth Zambrana y sin notificación previa, para que pueda participar y expresar sus inquietudes o reclamos. Adjunte el respaldo documental correspondiente.**

Con relación al punto solicitado, corresponde informar que mi persona asumió un rol imparcial y equitativo con las partes procesales, Con relación a la SUSTANCIACION DE AUDIENCIA DE JUICIO adjunto detalle.

N°	FECHA	AUDIENCIA DE JUICIO	MOTIVO DE SUSPENSIÓN	FS.	OBS.
1	02/04/2022	INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	Partes solicitan periodo de conciliación.	3009	



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ  
JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE  
MONTERO

2	31/05/2022	Resolución de Incidentes y Excepciones Fundamentación de la Acusación Declaración del imputado	Duración de más de 3 horas de audiencia y anuencia de las partes.	3018 3024	a	
3	08/06/2022	Producción de Prueba de Cargo Documental Exclusiones Probatorias	Duración de más de 3 horas de audiencia y anuencia de las partes.	3026 3032	a	Roxana Vaca, anunciados como Control Social
4	23/06/2022	Producción de Prueba de Cargo Documental Exclusiones Probatorias	Duración de más de 3 horas de audiencia y anuencia de las partes	3060 3065	a	se apers German Mancilla Rodríguez y Angel Flores, anunciados como Control Social
5	28/06/2022	Producción de prueba de cargo Testifical Interrogatorio y conainterrogatorio	Conclusión de la prueba Testifical de Cargo.	3079 3085	a	Se apersona Dra. Shirley Zabala de la Unidad de transparencia del Consejo 6de la Magistrat
6	30/06/2022	<b>Producción de Prueba de Cargo</b> <b>Inspección Judicial "Palometillas"</b>	<b>Conclusión de la Producción de Prueba de Cargo.</b>	<b>FS. 3087 a 3089</b>	a	<b>Comunidad San Juan de Palometillas en la provincia SARA</b>
7	14/07/2022	Suspensión Juicio,	Acusadora asiste con nuevo profesional abogado que no porta su credencial RPA	3093		
8	22/07/2022	Producción de Prueba de Descargo Prueba Documental PDD 1 a PDD29 Exclusiones Probatorias	Duración de más de 3 horas de audiencia y anuencia de las partes	3108 3120	a	



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ  
JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE  
MONTERO

9	25/07/2022	Suspensión Juicio	Paro Cívico con bloqueo de carreteras	3122	
10	26/07/2022	Producción de Prueba de Descargo Prueba Documental PDD 30 a 38 Exclusiones Probatorias Alegatos Finales Clausura del Debate Lectura de la parte resolutive de la Sentencia	Conclusión de la Audiencia de Juicio, habilitando horas extraordinarias.	3126 3146	a Se apersona Dra. Shirley Zabala de la Unidad de transparencia del Consejo 6de la Magistratura.
11	29/07/2022	Lectura íntegra de la Sentencia.			Sra. Ruth Zambrana no se conecta a la audiencia.

Se podrá verificar en la AUDIENCIA de CONTINUACIÓN DE JUICIO N° 6 se produjo la INSPECCION JUDICIAL en fecha **30/06/2022** en **Comunidad San Juan de Palometillas en la provincia SARA**; es así que la querellante participó de dicha audiencia asistida por su profesional abogado, su esposo y trabajadores del Predio San Jorge; por su parte bajo el principio de inmediatez participó la Empresa Chaco S.A. y la Sra. Ruth Zambrana Mojica hizo uso de la palabra en el borde de su propiedad colindante con el Río Palometillas; es así que en la audiencia en cuestión la ciudadana ejerció su Defensa Técnica y Material; sin que se hubiera observado ningún aspecto durante toda la inspección.

Extremo que podrá ser corroborado en Acta de Audiencia de la Fecha; sin embargo la misma no cursa en este Juzgado al haber sido concedido el recurso de apelación restringida y remitida la causa ante la Sala Penal 1ra del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, conforme oficio adjunto. Por lo que solicito que a efecto de corroborar lo señalado se solicite ante dicha instancia copia legalizada del acta de referencia.

Asimismo, esta prueba fue debidamente valorada en la Sentencia N° 027/2022 de 26 de julio del presente en el apartado "FUNDAMENTACIÓN PROBATORIA DESCRIPTIVA" II PRUEBA DE CARGO INC. C) INSPECCIÓN JUDICIAL, a la cual me remito para fines consiguientes de ley.

**Al II. Informe en el caso NUREJ: 70267575, cual es la trascendencia que la Sra. Ruth Zambrana sea poseedora o propietaria de la propiedad San Jorge. Adjunte respaldo documental correspondiente.**

Que, verificada la Sentencia N° 027/2022 de 26 de julio del presente, la misma versa sobre los ilícitos de "Atentados contra la libertad del trabajo art. 303 CP,



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ**  
**JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE**  
**MONTERO**

---

Daño Calificado art. 357 y 358 CP; y, Otros estragos art. 207 CP”; es así que sobre los elementos constitutivos de los tipos penales acusados, la calidad de poseedora o propietaria no reviste trascendencia para la configuración o no de los tipos penales descritos; pues el derecho penal busca sancionar conductas mientras que la calidad de propietaria o poseedora del Predio San Jorge, no reviste trascendencia en la causa; pues son actos que se atribuyen a YPFB Chaco S.A. – persona jurídica legalmente constituida- como acusado dentro de la causa.

Asimismo, este elemento de determinar la propiedad o posesión sobre el inmueble, no es competencia del Juez Penal pues son otras las autoridades jurisdiccionales las que deben declarar, constituir o extinguir derecho de propiedad y/o posesión.

Me remito a la Sentencia N° 027/2022 de 26 de julio del presente la cual acompaño; sin embargo, para mayores detalles del debate sustanciado en Audiencias de Juicio, solicito se requiera a la Sala Penal 1ra, la remisión de copias legalizadas de las actas de audiencia de juicio y las resoluciones dictadas en las mismas.

**Al III. Informe si en el caso NUREJ 70267575 se evidenció la destrucción de cultivos y ser afirmativa la respuesta, cuales fueron los argumentos para que la Juez Judith Marcla Reynolds Espinoza no tome en cuenta este hecho a tiempo de dictar Sentencia No 27/2022 de fecha 26 de julio de 2022.**

Con relación a si se evidenció la destrucción de cultivos; corresponde señalar que la afectación descrita data de la gestión 2012, es así que conforme a la prueba producida se evidenció una inundación en el predio; sin embargo al no existir pericia que pudiera explicar la afectación que dicha inundación pudiera haber ocasionada a los cultivos o cual la causa de esta; mi persona carece de la formación técnica para determinar destrucción de cultivos.

Con relación a las consideraciones de cada prueba ofrecida y judicializada; la misma fue valorada a tiempo de dictar Sentencia No 27/2022 de 25 de julio, me remito a la misma que explica con suficiente claridad la razón de la decisión asumida.

Asimismo, téngase presente la identificación del problema jurídico planteado y el art. 5 bis del Código Penal, incorporado por la Ley 1390 de 27 de agosto de 2021 cito: *“I. Las personas jurídicas privadas y aquellas que constituyen empresas mixtas independientemente de su organización o formas jurídicas, son responsables penalmente por la comisión de delitos de corrupción y vinculados cuando: (...) II. La responsabilidad de la persona jurídica procederá siempre que los ilícitos penales de corrupción y vinculados hayan sido cometidos por alguno de los sujetos enumerados a continuación (...).*

Es así que en la Sentencia en cuestión se concluyó que la responsabilidad penal a personas jurídicas -YPFB CHACO S.A. en el caso concreto- se limita a los delitos de **CORRUPCION Y VINCULADOS**, conforme el mandato legal del art. 5 bis del CP; extremo que fue el motivo fundamental de la decisión asumida en la Sentencia en cuestión; extremos que no admite contrario sensu.

**Al IV. Informe porque en el caso NUREJ 70267575 no se permitió la producción de prueba extraordinaria, cuando se pidió que la parte demandada presente los muestrarios fotográficos, si eran de vital importancia para fallar en derecho.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ  
JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE  
MONTERO

Al respecto con relación de prueba extraordinaria, me remito al Auto Interlocutorio N° 158/2022 de fecha 22 de julio de 2022, dictado en Audiencia de Continuación de Juicio; con relación a la "vital importancia" que señala me remito a la fundamentación realizada en Sentencia N° 027/2022 de 26 de julio.

Si bien en Audiencia de Juicio la Sra. Ruth Zambrana a través de su abogado reservaron el recurso de apelación conjuntamente la apelación restringida, el memorial de apelación de restringida no ha esgrimido agravios en contra del referido auto; por lo que mal podría calificarse como parcialización, si este aspecto no fue reclamado en la vía ordinaria.

- **Con relación a la "Petición de Informe Escrito" presentado por Senador Isidoro Quispe Huanca**

Corresponde señalar, que el ciudadano en cuestión pretendió comunicación previa a la sustanciación de Audiencia de Juicio, para interceder por la Sra. Ruth Zambrana; extremo que en su oportunidad no pude corroborar al no contar con certificaciones de la línea telefónica N° 63122135; sin embargo, su identidad es ratificada ante la solicitud de este informe denotando que conoce los pormenores de la causa, sobre la cual existe un interés manifiesto, ante la insistencia de comunicarse con mi persona; téngase en cuenta que en calidad de Senador Nacional y miembro del órgano Legislativo, **esta intromisión implica una injerencia a la independencia judicial**; y que esta solicitud de informe constituye una represalia al no haber accedido a sus pretensiones contrarias al art. 5 bis del CP. Adjunto mensajes recibidos de la línea de telefónica N° 63122135 vía Whatsapp.

- **Estado Actual de la causa NUREJ: 70267575**

Con relación al estado actual de la causa la misma cuenta con Sentencia N° 027/2022 de 22 de julio, asimismo, el pronunciamiento de la referida Sentencia ameritó la interposición del Recurso de Apelación Restringida; que corridos los traslados conforme lo previsto en el art. 408 y 409 fue concedido el mismo y remitido ante la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, y consiguientemente se remitió el expediente original encontrándose en etapa de Recursos, conforme lo previene el Código de Procedimiento Penal, para la revisión ante una segunda instancia.

Por lo que solicito se oficie a dicha instancia a efecto de que remitan fotocopias legalizadas del expediente original NUREJ: 70267575

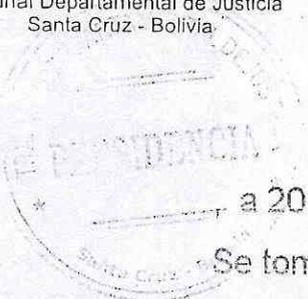
Es cuanto tengo a bien informar en honor a la verdad y para fines de ley.



33



Tribunal Departamental de Justicia  
Santa Cruz - Bolivia



a 20 de octubre de 2022.-

Se toma conocimiento, remítase a conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines consiguientes.- Sea con nota de atención.-

*Edil Robles Lijeró*  
Dr. Edil Robles Lijeró.  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

*Miriam Adriana Ovando Velasquez*  
Abog. Miriam Adriana Ovando Velasquez  
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ